



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 23 de junio de 2021 Ingresa al Despacho para reprogramar audiencia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201800332**00

Observa el Despacho que no es posible llevar a acabo la audiencia programada para el día de hoy, toda vez que revisado el paginario existe memorial, sin resolver, del apoderado de la parte demandada Corporación Nuestra IPS presentó renuncia al poder (fls. 262-281 PDF), fundamentando su solicitud en el artículo 76 del CGP, y en que desde el año 2019 no se ha efectuado pago de honorarios jurídicos por parte de esa sociedad. No obstante, si bien se allega el correo electrónico enviado al representante legal a la Corporación Nuestra IPS el 8 de marzo de 2021, no se allega certificación o constancia de recibido por parte de su poderdante.

Por lo anterior, no podrá ser aceptada la renuncia porque no cumple con el requisito del inciso 4 del artículo 76 del CGP, aplicable por autorización del artículo 145 del CPTSS. Y se le requerirá para que allegue copia o constancia de recibido de la referida comunicación a su mandante.

No obstante lo anterior, se le requerirá a la parte demandada la Corporación Nuestra IPS para que, designe nuevo apoderado para que asista la diligencia que se reprograma en este auto., toda vez que si fue recibida la renuncia el mandato se encontraría finalizado y el proceso puede seguir su trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA del Dr. **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** por no cumplirse el requisito del inciso 4 del artículo 76 del CGP, aplicable por autorización del artículo 145 del CPTSS y requerirlo para que de manera inmediata allegue constancia de recibido de la renuncia al mandado, pues de allegarse el



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

mandato se tendría por finalizado a voces de la norma en comento. Envíese comunicación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** para que designe nuevo apoderado que lo represente en el presente litigio, poniéndole de presente la renuncia presentada. Por secretaria envíese comunicación de manera inmediata, y acceso del link del expediente y conexión de audiencia, para que comparezca. Adviniéndole que aun sin su comparecencia se llevará acabo la referida audiencia

TERCERO: FIJAR fecha para el **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12 M)** para que tenga lugar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el art. 7 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del art. 1 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 084 de Fecha 24 de junio de 2021.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA